

PROCESO EXPEDICIÓN INFORMES PARA EFECTOS NOTARIALES O REGISTRALES

Diligencia que extendiendo yo, Luis Mariano Martínez Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Villamañán, en tanto que fedatario público municipal, a fin de hacer constar el contenido de la siguiente resolución dictada por su señoría el Alcalde, con referencia al libro de resoluciones por mi custodiado 096/2015:

“Don Segundo Tejedor Gancedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamañán, haciendo uso de las facultades y competencias que le atribuye la normativa Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista de los siguientes:

Antecedentes:

Primero.-Se viene observando en los últimos años un incremento en el número de informes “sui generis” que por parte de los notarios y los registradores exigen a los ciudadanos para poder realizar operaciones diversas de regularización de parcelas cuya configuración registral o catastral no se ajustan entre sí.

Si bien es cierto que en múltiples ocasiones las dilaciones burocráticas o la propia desidia de los administrados en el cumplimiento de sus obligaciones o, incluso, en el ejercicio de sus derechos, aboca que los archivos administrativos de toda índole no se ajusten a la realidad de los hechos.

Las Administraciones Locales suponen la máxima representación del principio de subsidiariedad, habida cuenta de su proximidad máxima con los ciudadanos, sus actividades, problemas y aspiraciones (no en vano la Ley de Bases de Régimen Local le atribuye la competencia genérica de promoción de cuantas actuaciones sean necesarias para la satisfacción de ambos).

Así las cosas, en los pequeños núcleos de población se cuentan con un íntimo conocimiento sobre la residencia de los vecinos que constituyen la población radicada en los núcleos de población que se integran en los correspondientes núcleos de población.

En su día, esta Alcaldía procedió a la adopción de unas pautas normalizadas para la atención de aquellas peticiones de ciudadanos que se formalizaban ante el registro general de entrada de esta entidad, pretendiendo la certificación de la correspondencia entre parcelas respecto de las que en el Ayuntamiento de Villamañán no se conservaban antecedentes documentales. De esta forma, entendiéndose que el servicio al ciudadano justificaba, con carácter transitorio la normalización de este tipo de informes se adoptó la resolución 374/2011:

«Antecedentes: Se viene remitiendo desde la Notaría de Valencia de Don Juan a este Ayuntamiento a un número creciente de personas a fin de que por parte del mismo se expida “informes de equivalencia” correspondiente a la identificación de las parcelas integradas en el vigente parcelario con las existentes con anterioridad a la formulación del mismo.

Este Ayuntamiento, como se le ha puesto de manifiesto a esa notaría verbalmente, carece de antecedentes documentales suficientes como para poder evacuar ese tipo de informes, amén de la inexistencia de un precepto normativa que regule la expedición de ese tipo de informes, habida cuenta del principio de vinculación positiva que, de conformidad con la Constitución Española rige la actuación de las Administraciones públicas. Sin entrar a calificar la imposición a este Ayuntamiento de la carga de satisfacer una necesidad de un ciudadano generada por otra instancia, se ha considerado conveniente, a fin de garantizar una adecuada atención y, en última instancia, una eficaz gestión del parcelario de Villamañán, la procedencia de llevar a cabo la evacuación de este tipo de informes, previa acreditación por parte del interesado de una serie de extremos documentales.

Sin perjuicio del conocimiento que se ha tenido por parte de esa notaría del precedente administrativo sentado en virtud de la resolución de esta Alcaldía de referencia 332/2011, se procede por la presente a dar cuenta diligenciada de la misma, a fin de que dé cuenta de su contenido a los ciudadanos interesados en recabar este tipo de informes a fin de que puedan personarse en las dependencias municipales con la documentación precisa para ello, sin perjuicio de que, por parte de este Ayuntamiento, se proceda a dar la máxima difusión posible a esta resolución.

Resuelve:

1) Establecer como documentación mínima imprescindible para que por parte de este Ayuntamiento se proceda a evacuar informes de equivalencia de parcelas, la siguiente:

1. Solicitud por escrito de las parcelas respecto de las que desea la emisión de informe de correspondencia.
2. Declaración jurada suscrita por el titular de las parcelas por la que testimonie la certeza de los datos incorporados a su solicitud, firmada ante el funcionario municipal o bien aportando copia del DNI correspondiente para adjuntarlo al documento.

3. Copia de los planos catastrales que se adecuen con la escritura aportada, obtenidos del Archivo Histórico de León, así como cuantos antecedentes documentales le puedan ser facilitados al respecto en dicha instancia.

4. Si la parcela hubiese sido objeto de un proceso de concentración parcelaria se aportará certificado expedido por la unidad correspondiente acreditando de forma indubitada la superficie de la misma.

2.º) Dar la máxima difusión al contenido de la presente resolución, a fin de que cuantas personas pudieran estar interesadas en recabar el tipo de informe contemplado en los antecedentes de la presente resolución no vean vulnerada su seguridad jurídica.

3) Instruir a los servicios administrativos de esta Corporación para que procedan a la remisión a la Notaría de Valencia de Don Juan de una copia diligenciada de la presente resolución, a fin de que por parte de la misma se tenga constancia formal de los requisitos establecidos, con carácter general por este ayuntamiento, para la expedición de este tipo informes.

4) Dar cuenta del contenido de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que, con carácter ordinario, celebre por el mismo».

Dada la pluralidad indeterminada de interesados que pudieran verse afectados por el contenido del acuerdo, de conformidad con las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo de las Entidades Locales, la resolución reproducida fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Segundo.- No obstante lo indicado en el punto anterior, el fundamento jurídico de los informes evacuados hasta la fecha no deja de ser cuestionable, desde el punto de vista formal y desde el punto de vista material.

Así mismo, las premisas y limitaciones fundadas en la Ley 27/2013, de sostenibilidad y racionalidad de la Administración Local, viene a ahondar en la implantación de un nuevo modelo de administración pública local, menos intervencionista y más ágil.

En ninguno de los preceptos modificados o introducidos en el régimen básico de la administración local, aparece la obligación de las entidades locales de participar o manifestarse más allá de su ámbito competencial prístino.

Por otra parte, dado que en relación con las entidades locales no resulta aplicable el principio civilista y, por tanto, común, de "iura nouit curia", debe procederse a la inclusión de un nuevo y sustancial documento en la relación recogida en la resolución plasmada en el punto anterior, cual es una declaración de cogencia (entendida en términos lógico formales y con efectos sustantivos por cuanto a la evacuación de cualquier tipo de informe no previsto legalmente por cuanto hace a las Entidades Locales).

Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelve:

Primero.- Modificar con efectividad desde el día de la fecha de la presente resolución, la documentación que se ha de aportar por cualquier interesado en la evacuación de un informe municipal, de los clasificados entre las categorías de informes de notoriedad e informes de equivalencia de parcelas, incluyéndose la indicada en la resolución 374/2011, la siguiente, que en todo caso habrá de ser aportada por el interesado para la toma en consideración de su solicitud, acompañada de los antecedentes documentales necesarios para ello, según el caso:

- Declaración de cogencia (no formalista), suscrita por la autoridad o funcionario que demande el informe, en el que se ponga de manifiesto: primero, la disposición normativa apodictica en la que se establezca la necesidad de la constancia de la información demandada y, por otra parte, la premisa jurídica en cuya virtud se demanda el informe.

Segundo.- Dar la máxima difusión al contenido de la presente resolución, a fin de que cuantas personas pudieran estar interesadas en recabar el tipo de informe contemplado en los antecedentes de la presente resolución no vean vulnerada su seguridad jurídica.

Tercero.- Instruir a los servicios administrativos de esta corporación para que procedan a la remisión a la Notaría de Valencia de Don Juan de una copia diligenciada de la presente resolución, a fin de que por parte de la misma se tenga constancia formal de los requisitos establecidos, con carácter general por este Ayuntamiento, para la expedición de este tipo informes.

Cuarto.- Dar cuenta del contenido de la presente resolución al Ayuntamiento pleno en la primera sesión que, con carácter ordinario celebre por el mismo.

Cúmplase”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente –u obligatoriamente cuanto la resolución entre en el ámbito de las haciendas locales–, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Si la materia objeto de la resolución tuviese naturaleza civil o laboral, con carácter previo al recurso a las jurisdicciones correspondientes habrá de interponerse reclamación administrativa previa a la interposición de cualquier acción jurisdiccional y en plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación.

Sírvase tomar conocimiento de que los datos facilitados por usted a esta Administración han pasado a integrarse en los registros de datos personales gestionados por el mismo para el desarrollo de sus funciones administrativas propias, pudiendo hacer uso de los mismos en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, sin necesidad de recabar su autorización en cuanto a dichas funciones hace, incluyéndose la cesión de los mismos a otras Administraciones públicas. En cualquier momento podrá usted instar la modificación, corrección o rectificación de los mismos.